



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/61/52
4 de junio de 2010

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Sexagésima primera Reunión
Montreal, 5 al 9 de julio de 2010

**PLANTILLA MODIFICADA PARA LOS PROYECTOS DE ACUERDO
PARA LOS PLANES DE GESTIÓN DE ELIMINACIÓN DE HCFC
(DECISIONES 59/16 b) Y 60/46)**

1. En la 59ª Reunión, el Comité Ejecutivo deliberó acerca de una plantilla preliminar para un proyecto de acuerdo para los planes de gestión de eliminación de HCFC preparada por la Secretaría sobre la base de las plantillas de los acuerdos de los planes nacionales de eliminación y los planes de gestión de eliminación definitiva. La finalidad de la plantilla preliminar era servir como punto de partida para la elaboración futura de una plantilla para proyectos de acuerdo y como un medio para ayudar a las Partes que operan al amparo del Artículo 5 a preparar acuerdos ajustados a los requisitos del Comité Ejecutivo. Varios representantes de los organismos de ejecución afirmaron que dicha plantilla les resultaría muy útil. En el debate, se sugirió también que el proyecto de acuerdo debería incluir una cláusula en la que el país confirmara que mantenía su compromiso de cumplir con todas las obligaciones existentes respecto a la eliminación de las SAO correspondientes.

2. Tras dicho debate, el Comité Ejecutivo decidió (decisión 59/16) pedir a los organismos de ejecución y bilaterales que preparan planes de gestión de eliminación de HCFC que utilicen la plantilla preliminar como una pauta cuando aconsejen a los países sobre la preparación de un proyecto de acuerdo para los planes de gestión de eliminación de HCFC que se presenten a la consideración del Comité Ejecutivo; y pedir a los Miembros del Comité Ejecutivo y a los organismos bilaterales y de ejecución que remitan a la Secretaría sus observaciones sobre la plantilla preliminar a fin de que esta pudiese preparar una versión modificada de dicha plantilla para que fuese examinada por el Comité en su 60ª Reunión. En diciembre de 2009, la Secretaría escribió a los organismos bilaterales y de ejecución, pidiéndoles que presentasen sus observaciones, y se recibió una respuesta. Las observaciones del Gobierno de Alemania figuran en el Anexo I de este documento.

3. Tras una breve deliberación en la 60ª Reunión, el Comité Ejecutivo decidió, por medio de la decisión 60/46, aplazar la adopción de la plantilla revisada para los proyectos de acuerdo para los planes de gestión de eliminación de HCFC hasta su 61ª Reunión, tomando nota de que se debería brindar a los organismos de ejecución y los países una última oportunidad para presentar observaciones acerca de la plantilla modificada, que se reflejarían en la documentación para la 61ª Reunión. En mayo de 2010, la Secretaría escribió a los Miembros del Comité Ejecutivo, así como a los organismos de ejecución, solicitando que formularan observaciones. El Gobierno de Francia acusó recibo de dicho pedido, y se recibieron observaciones de los Gobiernos de Colombia y de Canadá, así como del Banco Mundial. Las observaciones se incluyen en el Anexo I de este documento, junto con las observaciones remitidas por Alemania que se mencionan en el párrafo 1.

4. La Secretaría tomó en cuenta varias de las observaciones formuladas. En la lista siguiente se indican los cambios resultantes en comparación con la plantilla adjunta al informe de la 59ª Reunión del Comité Ejecutivo. En el Anexo II se adjunta una propuesta de plantilla preliminar actualizada.

- a) En el párrafo 1, se agregó texto adicional a fin de indicar una reducción definitiva en el marco del plan antes de que se establezca un nivel básico para el país. Una vez que se haya determinado el nivel básico, esta opción resultará obsoleta;
- b) En el párrafo 2, se habían introducido cambios después de la 59ª Reunión para incorporar la idea de las reducciones sostenidas para aquellas sustancias que no son parte del acuerdo, pero que se habían eliminado anteriormente. Sobre la base de las observaciones formuladas por Colombia y el Banco Mundial en relación con dicho cambio, se ha restaurado la versión original. Además, se han agregado explicaciones entre corchetes en las referencias a líneas específicas del cuadro del Apéndice 2-A a fin de que el texto pueda leerse con mayor facilidad;
- c) En el párrafo 5, se cambió ligeramente la redacción para expresar más adecuadamente

sobre qué años un país debe notificar cuando presenta la solicitud de un tramo;

- d) En el párrafo 5 c), y sobre la base de una sugerencia de Canadá, se ha cambiado la redacción para reflejar la decisión 57/15 en relación con los progresos necesarios para permitir la aprobación del tramo siguiente;
 - e) En el párrafo 7, se han añadido las palabras “reasignaciones que afectan en total al 30 por ciento o más de la financiación del último tramo aprobado” para especificar con más precisión el término “cambios importantes”. Estas palabras tienen el objetivo de incorporar el contenido de la decisión 46/37, especificando la flexibilidad en los acuerdos plurianuales;
 - f) Se ha especificado con mayor detalle la función del organismo cooperante por medio de cambios en el Apéndice 6-A, párrafo 1 e) e i) y el Apéndice 6-B, párrafo 1 c);
 - g) En el Apéndice 7-A, se ha cambiado la redacción para reflejar el hecho de que el Apéndice 2-A ya no incluye una definición de las reducciones, sino un consumo permitido máximo. En relación con el Apéndice 7-A, también se ha enmendado la función del organismo de ejecución principal en el párrafo 1 j) del Apéndice 6-A;
 - h) Un nuevo Apéndice 8-A permite incluir arreglos específicos para sectores; esto representa un marcador para aquellos países que tienen intención de formular objetivos y actividades específicos para un sector en su plan de gestión de eliminación de HCFC; y
 - i) En varios párrafos se ha modificado muy ligeramente la redacción (uso uniforme del plural para “informes”, por ejemplo, sustitución de “avalar” por “aprobar” en relación con un plan, y "organismo de ejecución" por "organismo bilateral o de ejecución") para mejorar la uniformidad, sin efecto alguno en el contenido.
5. Algunas de las observaciones remitidas se incorporaron en forma indirecta, o no se incorporaron:
- a) Canadá sugirió que se hiciese referencia a la decisión 57/15 en el párrafo 5 c); la Secretaría, consultando con Canadá, cambió la redacción del párrafo e introdujo una cita de la decisión 57/15 en el texto;
 - b) El Banco Mundial comentó acerca de la necesidad de presentar planes anuales conforme al párrafo 5 d) y, también, en relación con el párrafo 1 d) del Apéndice 4-A en relación la presentación de informes cada año civil. Se percibía que existiría la obligación de proporcionar informes y planes todos los años, y el Banco Mundial sugirió que se presentasen informes solamente en conjunto con cada solicitud de un tramo. La percepción del Banco Mundial es incorrecta, y la intención de la Secretaría guarda conformidad exactamente con la descripción del Banco Mundial. El texto al que se hace referencia dice: "Que el país haya presentado [...] un plan de ejecución del tramo [...] para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas". La Secretaría considera, sobre la base de la experiencia previa, que los informes entre solicitudes de tramos no resultan prácticos y sólo se presentan en una cantidad limitada de casos. No obstante, también basándose sobre la experiencia, la planificación (y presentación de informes) por año resulta esencial para evitar la doble contabilización de las actividades y obstáculos relacionados con la ejecución y a los fines de la vigilancia;

- c) El Banco Mundial comentó acerca de la devolución de fondos como se indica en la última oración del párrafo 7. Este párrafo debe considerarse, en realidad, en conjunto con la cláusula de flexibilidad estipulada en el mismo párrafo, y la cláusula del párrafo 14 relacionada con la terminación del plan. Leídas en conjunto, estas cláusulas especifican que las actividades relacionadas con la eliminación de estas sustancias pueden continuar, pueden ser replanificadas y enmendadas mientras haya financiación disponible. Sin embargo, en el improbable caso de que fuera imposible planificar ninguna otra actividad para apoyar el cumplimiento, y si quedasen fondos en el presupuesto, estos fondos no pueden ser retenidos por el organismo y no se deben usar en el país para otros fines que no estén relacionados con el cumplimiento. En consecuencia, debe haber una disposición respecto a los fondos que han de devolverse;
- d) El Banco Mundial también comentó acerca del texto descriptivo que se requiere como parte del Apéndice 4-A. La Secretaría considera la información allí proporcionada respecto del contenido exacto del informe como indicativa, y desearía llamar a la atención la gran flexibilidad que siempre se ha demostrado respecto a los formatos para la presentación de informes. No obstante, la Secretaría cree firmemente que es necesario incluir en el formato de presentación de informes un espacio para descripciones generales amplias, experiencias, visiones, inquietudes y conclusiones, más allá de lo que pueda expresarse en cifras numéricas. Dichos informes frecuentemente constituyen la base de interacciones de la Secretaría con los organismos, en las que el personal de la Secretaría, que cuenta con la ventaja de una mayor exposición a dichos proyectos, puede en algunos casos sugerir el modo de avanzar al organismo y el país. El texto descriptivo también constituye los antecedentes para dicho asesoramiento, dado que documenta el aprendizaje institucional. Como consecuencia de lo antedicho, no se realizaron cambios en el proyecto de plantilla sobre la base de las observaciones formuladas por el Banco Mundial.

6. La Secretaría desearía reconfirmar que este proyecto de plantilla tiene por intención únicamente expresar las expectativas generales del Comité Ejecutivo para los acuerdos con los gobiernos de los países en relación con la eliminación de los HCFC. Debido a que su redacción puede aplicarse en forma general, constituye una base adecuada para que los países elaboren su propio proyecto de acuerdo para la presentación con un esfuerzo relativamente menor, incorporando enmiendas según sea necesario para ajustarse a circunstancias específicas. En tales casos, la Secretaría pedirá aclaraciones respecto a los motivos de los cambios y presentará el caso ante el Comité Ejecutivo en el momento en que se presente el plan.

7. En la segunda parte de la decisión propuesta a continuación, la Secretaría se refiere a la cuestión de que los acuerdos para los planes de gestión de eliminación de HCFC pueden prever la aprobación del último tramo en un momento anterior a que el país haya notificado el consumo para el primer año con un límite de consumo conforme al Protocolo de Montreal; es decir, para el año 2013. Para los años 2010 a 2012, la definición de un consumo máximo permitido tiene una utilidad limitada, dado que el Protocolo de Montreal no incluye ningún requisito que limite el consumo en dichos años. La decisión sólo pide que la presentación planificada del último tramo pueda preverse sólo después de que se conozca el consumo para 2013.

8. Finalmente, la Secretaría propone una decisión para eximir a los países con un consumo de HCFC menor que 360 toneladas métricas de la verificación, con excepción de una muestra anual del 20 por ciento de países que ya tienen un plan de gestión de eliminación de HCFC aprobado, y facilita el proceso relacionado. Esto sería similar a la práctica actual con los planes de gestión de eliminación definitiva.

9. La Secretaría recomienda que el Comité Ejecutivo:
- a) Apruebe la plantilla que figura en el Anexo II del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/61/52 como base para redactar un Acuerdo entre un país y el Comité Ejecutivo respecto a los planes de gestión de eliminación de HCFC;
 - b) Pida que los proyectos de acuerdo futuros programen la presentación de los últimos tramos de manera que se haya notificado el consumo para el año 2013 con arreglo al Artículo 7 del Protocolo de Montreal antes de que se apruebe el último tramo del acuerdo;
 - c) Pida a Secretaría que proporcione al Comité Ejecutivo, en la primera reunión de cada año a partir del año 2012, una lista de todos los países con un nivel básico de consumo de HCFC de 360 toneladas métricas y menos que tengan un plan de gestión de eliminación de HCFC aprobado, y una indicación para una muestra del 20 por ciento de países de esa lista, a fin de que el Comité Ejecutivo pueda aprobar dicha muestra para verificar el cumplimiento del acuerdo del plan de gestión de eliminación de HCFC para ese año de parte de cada país;
 - d) No requiera una verificación conforme al acuerdo del plan de gestión de eliminación de HCFC para los países de la lista, salvo aquellos incluidos en la muestra; y
 - e) Pida a aquellos organismos bilaterales y de ejecución que cumplan funciones de organismo principal del respectivo acuerdo que incluyan los costos relacionados de la verificación en una enmienda al programa de trabajo del mismo año, y que presenten la verificación relacionada en conjunto con una solicitud de tramo al año siguiente.

Annex I

**COMMENTS FROM THE GOVERNMENT OF GERMANY DATED 31 DECEMBER 2009
SUBMITTED FOR THE 60TH MEETING**
(extracted from e-mail communication)

[...]

Commenting on Agenda item 7, Decision 59/16:

Preliminary template for draft agreements for HPMPs

The draft template for HPMP agreements is based on the well proven practices for National CFC Phase Out Plans. Therefore considerable experience on how to handle such documents exists in the Agencies as well as in the National Ozone Units (NOUs).

As far as the principle and content of the draft template is concerned, in our opinion nothing needs to be changed. However, the language particularly in the initial text pages (which are meant to be applicable to all individual agreements without further change) appears to be a bit awkward. This may be partly due to the many cross references needed to point to other parts of the document, but also to the rather “legal” language used. In view of the overwhelming majority of users who are not native English speakers and the long time period during which this template would be applied, we kindly urge the Secretariat to make a special effort to simplify the text in cooperation with selected users.

In para 7 reference is made to possible reallocations categorized as “major” and “minor” changes. For clarity it may be helpful to indicate (as in previous templates) that “major” would be in excess of e.g. 20% of the tranche.

[...]

**COMMENTS FROM THE GOVERNMENT OF CANADA DATED 21 MAY AND 2 JUNE 2010
SUBMITTED FOR THE 61ST MEETING**
(extracted from e-mail communications)

[...]

Thank you for the additional opportunity to provide comments on the preliminary template for draft agreements on HCFCs.

We have a suggestion with respect to paragraph 5(c). According to this paragraph, funding for a tranche would not be provided unless "the Country has substantially completed all actions set out in the previous tranche implementation plan and submitted a tranche implementation report..etc..". We believe that the requirement to have completed all actions set out in the previous tranche implementation plan has now become somewhat inconsistent with Executive Committee decisions, in light of decision 57/15, which states: "that bilateral and implementing agencies should not submit for the Committee's consideration requests for funding tranches of multi-year agreement with low rates of implementation of activities initiated with previously approved tranches and where the rate of disbursement of funding available from the previously approved tranche was less than 20 per cent..."

According to decision 57/15, it would seem that funding could be provided for a tranche even if all actions associated with the previous tranche have not been substantially completed, as long as previous tranches do not have a low rate of implementation and that disbursement from the previous tranche in particular are 20 per cent or more.

Therefore, we suggest that paragraph 5(c) in the draft template be replaced by the following: "That the requirements of decision 57/15 with respect to previously approved tranches have been met and that the Country has submitted a tranche implementation report in the form of Appendix 4-A (the "Format of Tranche Implementation Report and Plan") for each previous calendar year; and" and to insert a footnote after the words "decision 57/15", in which the exact wording of the decision would be reproduced in order to ensure clarity.

[...]

Subsequent communication:

[...]

You may also want to consider the slight change in the formulation of the last phrase below, but this is just a suggestion.

“That the Country had submitted a tranche implementation report in the form of Appendix 4-A (the “Format of Tranche Implementation Report and Plan”) for each previous calendar year, that it had achieved a *significant* (instead of satisfactory) level of implementation of activities initiated with previously approved tranches, that the rate of disbursement of funding available from the previously approved tranche was more than 20 per cent, *and* (instead of on the assumption) that other approved tranches had been disbursed completely; and”

[...]

COMMENTS FROM THE GOVERNMENT OF COLOMBIA DATED 20 MAY 2010
SUBMITTED FOR THE 61ST MEETING
(originally received in Spanish - extracted from e-mail communication)

[...]

In this connection, Colombia wishes to submit the following comments and remarks:

1. It is clear to Colombia that this agreement refers solely and exclusively to Group I substances contained in Annex C to the Montreal Protocol (HCFCs) and to the commitments to eliminate their consumption made by countries operating under paragraph 1 of Article 5, through the management plans for the phase-out of HCFCs (HPMPs);
2. The 2nd to 6th lines in paragraph 2 of the draft agreement state “*The country also agrees to meet the annual consumption limits specified in the Montreal Protocol reduction schedule **for all Substances**¹ as well as for those ODS where the Montreal Protocol reduction schedule has already led to complete phase-out, except to the degree that the Parties have agreed on essential or critical use exemptions for the Country.*”
3. In our view, this means that the agreement would contain commitments that go further than its basic purpose of permitting the phase-out of HCFC consumption in countries operating under paragraph 1 of Article 5 of the Montreal Protocol in connection with the activities and projects defined in the HPMPs and, consequently, it is also unacceptable that, according to paragraph 11 and Appendix 7-A (Reductions in funding for failure to comply), it opens up the possibility of penalizing a country for any possible non-compliance with the schedule for eliminating consumption of ODS controlled by the Protocol other than HCFCs;
4. The Montreal Protocol has mechanisms set up to monitor and take appropriate measures in cases of non-compliance with the objectives and agreements determined for the phase-out of the ODS contained in the annexes to the Protocol other than those in Group I of Annex C;
5. We therefore understand that Appendices 1-A and 2-A of the draft agreement refer to and lay down commitments solely in relation to substances in Group I of Annex C of the Montreal Protocol;
6. For the aforementioned reasons, Colombia considers that, in order to maintain the legal and technical consistency which this agreement should have between countries operating under paragraph 1 of Article 5 of the Montreal Protocol and the Executive Committee, the aforementioned text in paragraph 2 should be deleted.

I would be grateful if you would kindly take these comments into consideration and distribute them, when convenient, to other Members and the implementing agencies.

[...]

¹ Not underlined and not in bold in the original text.

COMMENTS FROM THE WORLD BANK DATED 23 MAY 2010
SUBMITTED FOR THE 61ST MEETING
(extracted from e-mail communication)

[...]

Our comments are as follow:

1) Para. 2 of Annex II, Preliminary Template: The second sentence requires the country in question to agree to meet annual consumption limits specified in its Montreal Protocol (MP) reduction schedule for all substances, not only the substance in question in the agreement, but also previously phased out substances. The implication is that the country could be penalized for not meeting its obligations for a substance not funded through the agreement (such as methyl bromide or CFC). We understand that the objective of the sentence is to seek reconfirmation from Article 5 countries that they will maintain complete phase-out of CFC, halon, etc., however, we believe this is not the place to do so. The agreement is between a country and the Executive Committee on HCFC and not intended to replace the mechanisms in place at the level of the Protocol that seek overall commitment and compliance with MP provisions.

2) Para. 5(d) of Annex II: The paragraph implies that countries are to submit implementation plans each year regardless of whether they are requesting funding for a subsequent tranche. We are the view however that implementation reports and plans should normally be submitted only as part of the request for a new funding tranche. There is, if you recall, a detailed progress reporting mechanism in place to apprise the Committee of progress of each multi-year agreement (MYA). Avoiding duplication of efforts in MYA reporting is to the advantage of not only the countries which are subject to a number of somewhat overlapping reporting requirements, but also to the reviewing bodies, particularly the Secretariat.

3) Para. 7 of Annex II: This paragraph addresses the flexibility clause. Our comment is first in regards to allocations of 30% or more of the funding of the last approved tranche which would alone constitute a major change. This condition may inadvertently lead to delayed project implementation for a change that might be relatively small in value. This is because tranches tend to be smaller in the latter years of an MYA and it is usually in the latter years after having implemented the bulk of the activities that countries will identify savings or required activities missed or not planned in the original national or sector plan. Definitions of major and minor changes should therefore continue to follow existing Executive Committee guidance.

4) Our second comment on para. 7 is for the last sentence which stipulates that any remaining funds should be returned to the Multilateral Fund upon closure of the last tranche. This, in our opinion, clearly contradicts the underlying principles of performance-based agreements. In fact this clause is reflective of the overall tendency of the draft agreement to increasingly depart from original performance-based principles. Once the target is met, funding should be released to the countries unconditionally, provided that the funds are being used for HCFC phase-out.

Long-term funding levels of a given plan are determined on the basis of best estimates. Article 5 countries have to take it upon themselves the risk that the funding level may not be sufficient. In such a case, there is no recourse for these countries, and if Article 5 countries fail to meet certain annual targets, this limited resource can be taken away as a penalty. Thus we fear that by requiring any remaining funds be returned to the MLF, countries will from the start have a perverse incentive to utilize funds inefficiently rather than take the time for careful planning and reprogramming.

If this is the approach that the Committee would like to pursue for the HCFC phase-out, new provisions should be added to ensure that agreements between the Executive Committee and Article 5 countries are

fair to both parties. These provisions would be: (i) additional resources should be provided to the countries when there is evidence confirming that the initial estimates are insufficient; and (ii) additional funds should be provided to the countries when country performance exceeds the agreed targets.

5) Para 1(a) of Appendix 4-A on the format of tranche implementation reports and plans: In regards to the first sentence which asks for “a narrative report regarding the progress in the previous tranche, reflecting on the situation of the Country in regard to phase out of the substances, how the different activities contribute to it and how they relate to each other.” This information should be limited to what is new to the original national or sector plan or previous year implementation reports.

6) Para 1(d) of Appendix 4-A on quantitative information to be submitted online: This quantitative information should be required only when a funding tranche request is made to the Executive Committee. There should be an appropriate balance between reporting on projects and actually implementing the projects. We draw your attention to the efforts made several years ago in the context of the online MYA overview tables to streamline reporting – not increase the reporting burden under the Multilateral Fund.

We would be happy to discuss with your staff the basis of our feedback if necessary.

[...]

Anexo II

PLANTILLA PRELIMINAR

PROYECTO DE ACUERDO ENTRE [NOMBRE DEL PAÍS] Y EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL PARA LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE LOS HIDROCLOROFUOROCARBONOS

1. El presente Acuerdo representa el entendimiento a que han llegado el Gobierno de [nombre del país] (el “País”) y el Comité Ejecutivo respecto a la reducción del uso controlado de las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) indicadas en el Apéndice 1-A (las “Sustancias”) hasta un [nivel sostenido de [cifra] toneladas PAO / consumo máximo permitido para el [año] conforme al calendario de reducción del Protocolo de Montreal [menos [valor/por ciento]] antes del 1 de enero de [año] en cumplimiento de los calendarios del Protocolo de Montreal.
2. El País conviene en cumplir con los límites anuales de consumo de las Sustancias tal como se establecen en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”) del presente Acuerdo, así como en el calendario de reducción del Protocolo de Montreal para todas las Sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A. El País acepta que, en virtud de su aceptación del presente Acuerdo y del cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo de sus obligaciones de financiación descritas en el párrafo 3, se le impide solicitar o recibir nuevos fondos del Fondo Multilateral en relación con ningún consumo de las Sustancias que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A (consumo total máximo permitido de consumo de sustancias del Grupo I del Anexo C) como medida de reducción final conforme a este acuerdo para todas las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A y en relación con ningún consumo de cada una de las Sustancias que supere el nivel definido en la[s] fila[s] 4.1.3 [y 4.2.3, ...] (consumo admisible restante).
3. Con sujeción al cumplimiento por parte del País de las obligaciones estipuladas en los siguientes párrafos del presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo conviene en principio en proporcionar al País la financiación indicada en la fila 3.1 del Apéndice 2-A (los “Objetivos y Financiación”). El Comité Ejecutivo, en principio, proporcionará esta financiación en las reuniones del Comité Ejecutivo especificadas en el Apéndice 3-A (“Calendario de Aprobación de la Financiación”).
4. El País cumplirá con los límites de consumo de cada una de las Sustancias según lo indicado en el Apéndice 2-A. También aceptará la verificación independiente, por ser encomendada por el organismo bilateral o de ejecución pertinente, del logro de estos límites de consumo, según lo descrito en el inciso 5 b) de este Acuerdo.
5. El Comité Ejecutivo no proporcionará la Financiación conforme al Calendario de Aprobación de la Financiación, a no ser que el País satisfaga las siguientes condiciones, por lo menos 60 días antes de la fecha correspondiente a la reunión del Comité Ejecutivo indicada en el Calendario de Aprobación de la Financiación:
 - a) Que el País haya cumplido con los Objetivos correspondientes a todos los años pertinentes. Los años pertinentes son todos los años desde el año en que se aprobó el plan de gestión de eliminación de hidroclorofluorocarbonos (HCFC). Los años exentos son aquellos para los que no existe la obligación de notificar los datos del programa de país en la fecha de celebración de la Reunión del Comité Ejecutivo en la que se presente la solicitud de financiación;

- b) Que el cumplimiento de estos Objetivos haya sido verificado independientemente, excepto que el Comité Ejecutivo decidiese que no se requeriría dicha verificación;
- c) Que el País haya presentado informes de ejecución de tramo en el formulario del Apéndice 4-A (el “Formato de informe y plan de ejecución de tramos”) que cubran cada año civil anterior, que haya logrado un nivel importante de ejecución de las actividades iniciadas con tramos aprobados anteriormente, que la tasa de desembolso de financiación disponible del tramo aprobado anterior haya sido de más del 20 por ciento y que los otros tramos aprobados hayan sido desembolsados por completo; y
- d) Que el país haya presentado un plan de ejecución del tramo, que haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, en el formulario del Apéndice 4-A (el “Formato de informes y planes de ejecución de tramos”) para cada año civil hasta el año en que el calendario de financiación prevea la presentación del tramo siguiente inclusive o, en el caso del último tramo, hasta que se hayan completado todas las actividades previstas.

6. El País garantizará que realiza una supervisión precisa de sus actividades en virtud del presente Acuerdo. Las instituciones indicadas en el Apéndice 5-A (las “Instituciones de Supervisión y Funciones”) supervisarán e informarán sobre la ejecución de las actividades del plan de ejecución de tramo anterior, de conformidad con sus funciones y responsabilidades estipuladas en el Apéndice 5-A. Además, esta supervisión estará sujeta a la verificación independiente descrita en el inciso 5 b).

7. El Comité Ejecutivo conviene en que el País podrá tener flexibilidad para reasignar los fondos aprobados, o parte de los fondos, según la evolución de las circunstancias, para lograr la eliminación gradual y eliminación total de las Sustancias especificadas en el Apéndice 1-A de la manera más ágil posible. Las reasignaciones categorizadas como cambios importantes deberán documentarse con antelación en un Plan de ejecución de tramo y ser aprobadas por el Comité Ejecutivo como se describe en el inciso 5 d). Los cambios importantes estarían relacionados con las reasignaciones que afectan en total al 30 por ciento o más de la financiación del último tramo aprobado, cuestiones que podrían relacionarse con las normas y políticas del Fondo Multilateral o cambios que modificarían alguna de las cláusulas del presente Acuerdo. Las reasignaciones que no sean no clasificadas como cambios importantes podrían incorporarse al Plan de ejecución del tramo aprobado y vigente en esa fecha, y ser notificadas al Comité Ejecutivo en el Informe de ejecución del tramo. Todos los fondos remanentes serán devueltos al Fondo Multilateral al cerrarse el último tramo del plan.

8. Se prestará especial atención a la ejecución de las actividades, en particular en el subsector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración:

- a) El País utilizaría la flexibilidad disponible, conforme a este Acuerdo, para abordar las necesidades específicas que pudieran presentarse durante la ejecución del proyecto; y
- b) El País y los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes tomarán plenamente en cuenta los requisitos de las decisiones 41/100 y 49/6 durante la ejecución del plan.

9. El País conviene en asumir la responsabilidad general en cuanto a la gestión y aplicación de este Acuerdo y de todas las actividades emprendidas por el País o en su nombre, en cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Acuerdo. [El][la] [nombre del organismo principal] acordó ser el “Organismo de Ejecución Principal” y [el][la] [nombre del organismo cooperante] ha/han convenido ser el/los “Organismo de Ejecución Cooperante”, bajo la dirección del Organismo de Ejecución Principal, en lo relativo a las actividades del País en virtud de este Acuerdo. El País acepta que se lleven a cabo evaluaciones, que pueden ser realizadas en el marco de los programas de trabajo de supervisión y

evaluación del Fondo Multilateral o en el marco del programa de evaluación de cualquiera de los organismos de ejecución que participan en este Acuerdo.

10. El Organismo de Ejecución Principal tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades del plan que se detallan en la primera presentación del plan de gestión de eliminación de HCFC con los cambios aprobados como parte de las presentaciones de tramos subsiguientes, incluida sin limitaciones la verificación independiente conforme al inciso 5 b). [Esta responsabilidad incluye la necesidad coordinar con el Organismo de Ejecución Cooperante para asegurar la sincronización y secuencia adecuada de actividades en la ejecución. El Organismo de Ejecución Cooperante apoyará al Organismo de Ejecución Principal ejecutando las actividades enunciadas en el Apéndice 6-B bajo la coordinación general del Organismo de Ejecución Principal. El Organismo de Ejecución Principal y el Organismo de Ejecución Cooperante han firmado un acuerdo formal al respecto de la planificación, la notificación y las responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con miras a facilitar la ejecución coordinada del Plan, que incluye la celebración de reuniones periódicas de coordinación.] El Comité Ejecutivo acuerda, en principio, proporcionar al Organismo de Ejecución Principal [y al Organismo de Ejecución Cooperante] los honorarios estipulados en la[s] fila[s] 2.2 [y 2.4...] del Apéndice 2-A.

11. Si por cualquier motivo, el País no satisficiera los Objetivos de eliminación de las Sustancias establecidos en al fila 1.2 del Apéndice 2-A o no cumpliera de cualquier otro modo lo estipulado en el presente Acuerdo, el País acepta que no tendrá derecho a recibir la Financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la Financiación. A juicio del Comité Ejecutivo, se reanudará la Financiación según un Calendario de Aprobación de la Financiación revisado, determinado por el Comité Ejecutivo después de que el País haya demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones que habían de cumplirse antes de la recepción del siguiente tramo de financiación correspondiente al Calendario de Aprobación de la misma. El País reconoce que el Comité Ejecutivo puede reducir la cuantía de la Financiación en los montos establecidos en el Apéndice 7-A respecto de cada tonelada PAO de las reducciones de consumo no logradas en cualquier año en particular. El Comité Ejecutivo analizará cada caso específico en que el país no haya cumplido con este Acuerdo, y adoptará las decisiones relacionadas. Una vez que se adopten dichas decisiones, el caso específico no constituirá un impedimento para los tramos siguientes conforme al párrafo 5.

12. No se modificará la Financiación del presente Acuerdo en virtud de decisiones futuras del Comité Ejecutivo que pudieran afectar la financiación de cualquier otro proyecto en el sector de consumo o de otras actividades afines en el País.

13. El País satisfará cualquier solicitud razonable del Comité Ejecutivo, del Organismo de Ejecución Principal [y del Organismo de Ejecución Cooperante] para facilitar la aplicación del presente Acuerdo. En particular, proporcionará al Organismo de Ejecución Principal [y al Organismo de Ejecución Cooperante] el acceso a la información necesaria para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

14. El plan de gestión de eliminación de HCFC y el Acuerdo relacionado concluirán al final del año siguiente al último año para el que se ha especificado un consumo total permisible máximo en el Apéndice 2-A. En el caso de que para ese entonces hubiera actividades aún pendientes previstas en el Plan y sus revisiones posteriores conforme al inciso 5 d) y el párrafo 7, la conclusión se demorará hasta el final del año siguiente a la ejecución de las actividades remanentes. Los requisitos de presentación de informes conforme al Apéndice 4-A a), b), d) y e) continuarán vigentes hasta la conclusión excepto que el Comité Ejecutivo estipule otra cosa.

15. Todas las cláusulas del presente Acuerdo han de ser aplicadas exclusivamente en el contexto del Protocolo de Montreal y tal como se las estipula en este Acuerdo. Todos los términos utilizados en el

UNEP/OzL.Pro/ExCom/61/52

Anexo II

presente Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en el Protocolo de Montreal, a no ser que se definan de otro modo en este documento.

APÉNDICES

APÉNDICE 1-A: LAS SUSTANCIAS

Sustancia	Anexo	Grupo	Punto de partida para las reducciones acumuladas de consumo (toneladas PAO)
HCFC-22	C	I	
HCFC-141b	C	I	
[nombre de la sustancia]	C	I	

APÉNDICE 2-A: LOS OBJETIVOS Y LA FINANCIACIÓN

		2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total
1.1	Calendario de reducción del Protocolo de Montreal para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)							n/d
1.2	Consumo total máximo permitido para sustancias del Anexo C, Grupo I (toneladas PAO)							n/d
2.1	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Principal [nombre del organismo] (\$EUA)							
2.2	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Principal (\$EUA)							
2.3	Financiación convenida para el Organismo de Ejecución Cooperante [nombre del organismo] (\$EUA)							
2.4	Costos de apoyo para el Organismo de Ejecución Cooperante (\$EUA)							
3.1	Financiación total convenida (\$EUA)							
3.2	Costo total de apoyo al proyecto (\$EUA)							
3.3	Total costos convenidos (\$EUA)							
4.1.1	Eliminación total convenida de [sustancia 1] por lograr conforme a este acuerdo (toneladas PAO)							
4.1.2	Eliminación de [sustancia 1] por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)							
4.1.3	Consumo admisible remanente de [sustancia 1] (toneladas PAO)							
4.2.1	Eliminación total convenida de [sustancia 2] por lograr conforme a este acuerdo (toneladas PAO)							
4.2.2	Eliminación de [sustancia 2] por lograr en proyectos aprobados anteriormente (toneladas PAO)							
4.2.3	Consumo admisible remanente de [sustancia 2] (toneladas PAO)							

APÉNDICE 3-A: CALENDARIO DE APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN

1. La financiación para los tramos futuros se considerará para la aprobación no antes de la [primera/segunda/última] reunión del año especificado en el Apéndice 2-A.

APÉNDICE 4-A: FORMATO DE INFORMES Y PLANES DE EJECUCIÓN DE TRAMOS

- 1 La presentación del Informe y plan de ejecución del tramo constará de cinco partes:
 - a) Un informe descriptivo en relación con el progreso en el tramo anterior, que examine la situación del País respecto a la eliminación de las Sustancias, cómo las diferentes actividades contribuyen a la misma y cómo se relacionan entre sí. El informe debe además destacar los logros, experiencias y retos relacionados con las diferentes actividades incluidas en el plan, reflexionando acerca de los cambios de circunstancias en el país y proporcionar toda otra información pertinente. El informe también debería incluir información acerca de los cambios, y la justificación de los mismos, respecto al plan del tramo presentado anteriormente, tales como demoras, uso de flexibilidad para reasignar fondos durante la ejecución de un tramo, como se estipula en el párrafo 7 de este Acuerdo, u otros cambios. El informe descriptivo cubrirá todos los años pertinentes especificados en el inciso 5 a) del Acuerdo, y puede además incluir información acerca de las actividades del año en curso.
 - b) Un informe de verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y el consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo. Excepto que el Comité Ejecutivo decida otra cosa, dicha verificación se deberá suministrar junto con cada solicitud de tramo y deberá indicar que se ha verificado el consumo para todos los años pertinentes tal como se especifica en el inciso 5 a) del Acuerdo para los que el Comité Ejecutivo no haya aceptado un informe de verificación.
 - c) Una descripción por escrito de las actividades por llevar a cabo en el tramo siguiente, destacando su interdependencia y tomando en cuenta la experiencia adquirida y el progreso logrado en la ejecución de los tramos anteriores. La descripción debería incluir asimismo una referencia al Plan general y los progresos logrados, así como a los posibles cambios al plan general previsto. La descripción debería cubrir los años especificados en el inciso 5 d) del Acuerdo. La descripción también debería especificar y explicar todas las revisiones del plan general que se consideraron necesarias;
 - d) Un conjunto de información cuantitativa para el informe y plan, presentada en una base de datos. Conforme a las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo respecto al formato requerido, los datos deberán presentarse en línea. Esta información cuantitativa, por ser presentada por año civil con cada solicitud de tramo, enmendará todos los textos y descripciones del informe (véase el inciso 1 a) *supra*) y el plan (véase el inciso 1 c) *supra*), y cubrirá los mismos períodos y actividades; también capturará la información cuantitativa respecto a las revisiones necesarias del plan general conforme al inciso 1 c) *supra*. Si bien la información cuantitativa se requiere sólo para los años anteriores y siguientes, el formato incluirá la opción de presentar información adicional respecto del año en curso, en el caso de que el país y el organismo de ejecución principal así lo desearan; y
 - e) Un Resumen Ejecutivo de alrededor de cinco párrafos, en el que se presente un resumen de la información estipulada en los incisos 1 a) a 1 d) *supra*.

APÉNDICE 5-A: INSTITUCIONES DE SUPERVISIÓN Y FUNCIONES

1. Apéndice 5-A, Instituciones de supervisión y sus funciones; estas pueden variar de un acuerdo a otro. Se deberán consultar los acuerdos firmados anteriormente por el Comité, como se recoge en los Informes de las Reuniones, así como los acuerdos existentes para los planes de gestión de eliminación definitiva con el fin de proporcionar ejemplos pertinentes. Lo más importante es que el Apéndice facilite una indicación creíble y pormenorizada de cómo se supervisarán los avances y qué organismo será responsable de las actividades. Se deben tener en cuenta las experiencias que hubiera habido en la ejecución del plan de gestión de eliminación definitiva e introducir las mejoras y cambios que fueren pertinentes.

APÉNDICE 6-A: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN PRINCIPAL

1. El Organismo de Ejecución Principal tendrá a su cargo diversas actividades. Estas se pueden especificar con más detalle en el documento de proyecto, pero incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Asegurar la verificación del desempeño y de los aspectos financieros de conformidad con el presente Acuerdo y con sus procedimientos y requisitos internos específicos, establecidos en el plan de eliminación del País;
- b) Brindar asistencia al País para preparar los Planes de ejecución de tramos y los informes subsiguientes conforme al Apéndice 4-A;
- c) Proporcionar al Comité Ejecutivo la verificación de que se han alcanzado los Objetivos y se han completado las correspondientes actividades anuales, según lo indicado en el Plan de ejecución del tramo de conformidad con el Apéndice 4-A;
- d) Asegurar que las experiencias y logros se reflejen en actualizaciones del Plan general y en los Planes de ejecución de tramos futuros, de conformidad con los incisos 1 c) y 1 d) del Apéndice 4-A;
- e) Cumplir con los requisitos de presentación de informes para los tramos y el Plan general como se especifica en el Apéndice 4-A así como de los informes de terminación de proyecto que se deben presentar al Comité Ejecutivo; Los requisitos de presentación de informes incluyen la presentación de informes acerca de las actividades desempeñadas por el Organismo de Ejecución Cooperante;
- f) Asegurarse de que expertos técnicos independientes competentes lleven a cabo las revisiones técnicas;
- g) Empezar las misiones de supervisión requeridas;
- h) Asegurar la existencia de un mecanismo operativo para permitir la ejecución eficaz y transparente del Plan de ejecución del tramo y la presentación de datos con exactitud;
- i) Coordinar las actividades del Organismo de Ejecución Cooperante, y asegurar que las actividades se ejecuten en la secuencia apropiada;
- j) En el caso de que se reduzca la financiación debido a falta de cumplimiento conforme al párrafo 11 del Acuerdo, determinar, en consulta con el País y los organismos de

ejecución cooperantes, la asignación de las reducciones a los diferentes rubros presupuestarios y a la financiación de cada organismo de ejecución o bilateral pertinente;

- k) Asegurar que los desembolsos entregados al País se basen en el uso de los indicadores; y
- l) Brindar asistencia respecto de políticas, gestión y apoyo técnico, cuando sea necesario.

2. Tras consultar con el País y después de tener en cuenta las opiniones expresadas, el Organismo de Ejecución Principal seleccionará y encomendará a una organización independiente la verificación de los resultados del plan de gestión de eliminación de HCFC y del consumo de las sustancias mencionadas en el Apéndice 1-A, conforme al inciso 5 b) del Acuerdo y el inciso 1 b) del Apéndice 4-A.

APÉNDICE 6-B: FUNCIÓN DEL ORGANISMO DE EJECUCIÓN COOPERANTE

1 El Organismo de Ejecución Cooperante tendrá a su cargo diversas actividades. Estas actividades se pueden especificar con más detalle en el documento de proyecto, pero incluyen por lo menos las siguientes:

- a) Proporcionar asistencia para la elaboración de políticas cuando se requiera;
- b) Brindar asistencia al País en la ejecución y evaluación de las actividades que financie, remitiéndose al Organismo de Ejecución Principal para asegurar que las actividades se ejecuten en una secuencia coordinada; y
- c) Proporcionar informes al Organismo de Ejecución Principal sobre estas actividades para su inclusión en los informes refundidos con arreglo al Apéndice 4-A.

APÉNDICE 7-A: REDUCCIONES DE LA FINANCIACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1 De conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo, el monto de financiación proporcionada puede reducirse [cifra] \$EUA por tonelada PAO de consumo que supere el nivel definido en la fila 1.2 del Apéndice 2-A para cada año en que no se haya cumplido con el objetivo especificado en la fila 1.2 del Apéndice 2-A.

APÉNDICE 8-A: ARREGLOS ESPECÍFICOS PARA SECTORES
